



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

7772

1 DIC. 2006

Por la cual se resuelve el cambio de carácter solicitado por el Instituto Técnico Central

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 20 de la Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002, Decretos 350 de 1996 y 2216 de 2003

CONSIDERANDO

Que el Rector y Representante Legal del Instituto Técnico Central presentó al Ministerio de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, la solicitud de cambio de carácter.

Que mediante oficio de fecha 25 de marzo de 2004, el Ministerio de Educación Nacional le comunicó al Instituto Técnico Central que se estima necesario que la petición se complemente o ajuste, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2216 de 2003. En respuesta a dicha solicitud, la institución mediante oficio con número de radicado 2004ER65766, dio respuesta al requerimiento manifestando continuar con el trámite.

Que los días 23, 24 y 25 de marzo de 2006, se realizó la visita de verificación de los requisitos para el cambio de carácter, por parte de los pares académicos designados para tal efecto, por el Ministerio de Educación Nacional.

La sala de instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, en ejercicio de su competencia legal, otorgada por el Decreto 2230 de 2003, una vez estudiado el expediente en el cual reposa la documentación presentada por la institución educativa, el informe evaluativo de los pares académicos, el informe síntesis de los evaluadores, en sesión de fecha 27 de julio de 2006, recomendó proceder al cambio de carácter académico, previo cumplimiento de algunas condiciones, las cuales se resumen así:

"La institución debe hacer un ejercicio completo de planeación estratégica que le permita definir hacia el futuro inmediato su "pensamiento estratégico" como institución tecnológica; lo cual le permitiría disponer de un plan de desarrollo que no presentó en la visita de los pares, y tenerlo de forma completa y no sólo con algunos elementos. Adicionalmente, esta actividad le permitiría disponer de planes de mejoramiento, que no posee en la actualidad. 2. La institución debe dar cumplimiento a lo exigido por las normas en materia de nomenclatura de títulos de los programas de Ingeniería (Resolución 2773 de 2003). 3. La institución debe organizar su actividad de investigación en forma coherente con su naturaleza y complejidad. Las decisiones sobre este punto deben reflejarse en el presupuesto de la institución. Aspecto que no se pudo constatar durante la visita de pares. 4. Los apoyos académicos, sobre todo en materia de libros, revistas especializadas y bases de datos debe ser mejorada. 5. Estos aspectos pueden pesar mucho a la hora de obtener los registros calificados y por lo tanto no se trata solamente del cambio de carácter. 6. Parecería que la institución no tiene claro las implicaciones en materia de recursos financieros que tiene el cambio de carácter, toda vez que declara que dicho cambio no les va a implicar incremento de la planta profesoral, ni del presupuesto, aunque sí implique una adecuación de su planta administrativa. En los demás aspectos centrales que requiere su cambio de carácter han recibido un concepto positivo por parte de los pares. Por lo tanto, la institución deberá dar cumplimiento a estos requerimientos antes de proceder a recibir la autorización por parte del Ministerio para obtener el cambio de carácter."

Que con ocasión del trámite de solicitud de cambio de carácter académico del Instituto Técnico Central, este Despacho profirió auto a fin de que la institución, si lo considera pertinente, presente la información que permita complementar o aclarar los argumentos expuestos en el concepto emitido por la sala de instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-.

Que encontrándose dentro del término legal, la institución presentó la información requerida mediante auto y la Sala institucional de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- en sesión de fecha 28 de septiembre de 2006 emitió concepto y recomendó proceder al cambio de carácter académico del Instituto Técnico Central, señalando:

"Estudiada, de nuevo, toda la documentación que el Ministerio de Educación puso a nuestra disposición, en la que se incluyen los informes de visita de los pares académicos y la que la institución aportó en su

respuesta al auto en mención, hemos llegado por consenso a la decisión de recomendar a la señora Ministra que proceda a autorizar el cambio de carácter académico. La institución ha demostrado que las limitaciones señaladas en el concepto inicial de esta Sala, en realidad o no existen o pueden ser fácilmente superables en el corto y medio plazo. En efecto: 1. La institución no solo ha hecho un ejercicio completo de planeación estratégica que le permite definir hacia el futuro inmediato su "pensamiento estratégico" como Escuela Tecnológica (Plan Estratégico de Desarrollo 2005-2007) sino que, además, ha proyectado su desarrollo académico e institucional al año 2013. 2. La institución ha procedido a dar cumplimiento a lo exigido por las normas en materia de nomenclatura de títulos de los programas de Ingeniería (Resolución 2773 de 2.003). 3. La institución ha ofrecido evidencia documental de que su actividad de investigación se ha organizado y pretende consolidarse en forma coherente con su naturaleza y complejidad. Las decisiones sobre este tema, en particular, se reflejan, sin duda, en las políticas y acciones que se han puesto en marcha y en las proyecciones presupuestales de la institución. 4. Los apoyos académicos, sobre todo en materia de libros, revistas especializadas y bases de datos, de acuerdo con la información suministrada por la institución, se han incrementado notablemente no solo por la adquisición de una herramienta informática de recuperación de información, consulta y solicitud de catálogo en línea sino por una importante donación de libros técnicos hecha por el Instituto Cuno-Berufskolleg de Alemania, con la que la institución tiene convenio de colaboración. 5. Finalmente, la institución ha demostrado que no solo tiene claras las implicaciones económicas implícitas en el cambio de carácter sino que está debidamente parada para asumirlas."

Que este Despacho una vez estudiada la información aportada por la Institución, el informe evaluativo de los pares académicos y el concepto emitido por la Sala de Instituciones de la Comisión Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, concluye que existen elementos suficientes que permitan considerar que se encuentra debidamente demostrado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente por parte del Instituto Técnico Central, para cambiar de carácter académico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico del Instituto Técnico Central con domicilio en Bogotá, de Institución Técnica Profesional a Escuela Tecnológica.

PARÁGRAFO.- La institución se denominará INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL -ESCUELA TECNOLÓGICA- y su sigla será ITC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, ratificar la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico del Instituto Técnico Central a Escuela Tecnológica, estatutos que se transcriben a continuación:

"CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACION, NATURALEZA JURÍDICA Y ACADEMICA, DOMICILIO, JURISDICCION Y AUTONOMIA

ARTICULO 2°. DENOMINACION. La Institución para todos los efectos legales se denomina INSTITUTO TECNICO CENTRAL-ESCUELA TECNOLÓGICA- y utiliza la sigla ITC.

ARTICULO 3°. NATURALEZA JURÍDICA. El Instituto Técnico Central, creado por Decreto 146 de 1905 y reorganizado por el Decreto 758 de 1988, es un Establecimiento Público de Educación Superior del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente; vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y a la planeación del sector educativo.

ARTICULO 4°. NATURALEZA ACADÉMICA. Por su Carácter Académico, el Instituto Técnico Central es una Escuela Tecnológica que ofrece y desarrolla Programas por Ciclos Propedéuticos en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1,2 y 3 de la Ley 749 de 2002.

ARTICULO 5°. DOMICILIO Y JURISDICCION. El Instituto Técnico Central - Escuela Tecnológica tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D.C., y podrá establecer seccionales o sedes así como adelantar planes, programas y proyectos en el país y en el exterior, por sí solo o en cooperación o convenio con otras entidades públicas o privadas, previas las autorizaciones que para tal efecto se requieran, según las normas legales vigentes.

ARTICULO 6°. AUTONOMIA. El Instituto Técnico Central - Escuela Tecnológica es una institución autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la ley 30 de 1992, en los siguientes aspectos:

- Darse y modificar sus estatutos.
- Designar sus autoridades académicas y administrativas
- Crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.

- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e. Seleccionar y vincular a sus profesores, lo mismo que a sus estudiantes.
- f. Adoptar el régimen de estudiantes y profesores.
- g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

PARAGRAFO. Para el desarrollo de lo contemplado en los literales e y g se requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Viceministerio de Educación Superior o del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES).

CAPÍTULO II

MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, VALORES, FUNCIONES Y CAMPO DE ACCIÓN

ARTICULO 7º. MISIÓN. "El Instituto Técnico Central, establecimiento público de educación superior, con carácter de Escuela Tecnológica, forma profesionales en el campo de la técnica y la tecnología, mediante una formación integral de calidad, promoviendo el talento humano para el desarrollo industrial del país".

ARTÍCULO 8º. VISIÓN. "Para el año 2010, nos proyectamos como una escuela tecnológica reconocida nacionalmente por la calidad de sus programas y el desarrollo de competencias para la innovación y el avance tecnológico".

ARTÍCULO 9º. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES. Además de los principios generales consignados en el Título primero, capítulo primero de la ley 30 de 1992, se adoptan los siguientes:

- a. El ser humano como persona es un fin en sí mismo, immanente y capaz de trascender; con identidad propia y diferente a los demás; autónomo pero a la vez interdependiente; un ser histórico, creador de su cultura, su lenguaje, consciente, libre y responsable de sus acciones; un ser en constante transformación y búsqueda del conocimiento, la justicia, la felicidad y de su autorrealización.
- b. La educación integral es un proceso continuo de desarrollo de todas las potencialidades del ser humano orientándolo a la búsqueda de su realización en el aprender a ser, aprender a convivir, aprender a aprender, aprender a conocer, aprender a hacer y aprender a innovar, transformándolo en una persona competente profesionalmente, consciente, responsable y solidario.
- c. El ser humano es el actor fundamental del proceso educativo. La formación debe promover el desarrollo de todas sus facultades con el apoyo de los profesores (facilitadores), en un ambiente de participación, reflexión, confianza y sinergia, asegurando la calidad, pertinencia y la actualidad del aprendizaje. Por tal razón, el aprendizaje significativo, los ambientes de aprendizaje bien dotados, las estrategias pedagógicas activas, las didácticas adecuadas, las posibilidades de plantear y solucionar problemas de la vida real, propician la emergencia de altas capacidades para la invención y la innovación.
- d. El Instituto Técnico Central -Escuela Tecnológica- orientará en los educandos el espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal en un marco de libertad y pluralismo ideológico, que tenga en cuenta la universalidad

de valores y particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, nuestra educación se desarrollará en un marco de libertad de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y cátedra.

e. El Instituto Técnico Central -Escuela Tecnológica- está comprometido con la construcción de una sociedad más justa, más democrática, más equitativa y respetuosa de la legalidad y el ejercicio real de los derechos humanos, el respeto por el equilibrio ecológico y el reconocimiento y valoración de nuestras raíces multiculturales como sentido profundo de identidad.

f. Los miembros de la comunidad educativa conforman su capital humano capaz de agregar valor a sus acciones y resultados, mejorar continuamente la cultura y la estructura organizacional, gestionar eficaz y eficientemente los recursos, integrarse y participar en redes de colaboración intra e interinstitucionales que promuevan la apropiación, generación y aplicación del conocimiento y comprometerse con los procesos de calidad, innovación y proyección del Instituto como Escuela Tecnológica que aporta al desarrollo tecnológico del país.

g. La autonomía institucional significa la capacidad de darse así misma normas y de gobernarse con base en ellas, de reconocer y querer su identidad, sus fines y de identificar y adoptar los medios que le permitan alcanzarlos. La búsqueda de la verdad, la aplicación creativa de los conocimientos y la interacción con otros entes, requieren un ambiente de libertad y autonomía.

ARTICULO 10º. OBJETIVOS INSTITUCIONALES. Además de los objetivos generales enunciados en el título primero, Capítulo II de la Ley 30 de 1992 y en el artículo 5º de la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), son objetivos específicos del Instituto Técnico Central -Escuela Tecnológica los siguientes:

- a. Contribuir al desarrollo, la productividad y la competitividad del país por medio de la formación integral de profesionales en las áreas de la Ciencia, la Técnica y la Tecnología.
- b. Ofrecer un servicio Público de Educación Superior acorde con los principios, derechos y deberes exigidos por las leyes de la República.
- c. Promover la excelencia académica en los diferentes niveles, modalidades y ciclos educativos que oferta el ITC. Los programas académicos se acreditarán en el marco del sistema Nacional de Acreditación.
- d. Articular por medio de procedimientos académicos y diversos mecanismos de formación, acción y participación, la interrelación de los programas de educación superior de la institución con los niveles nacionales de Educación Primaria, Básica Secundaria, Media Técnica y de Educación Superior para elevar la cobertura, la eficiencia del sistema, la pertinencia de los programas y la equidad al permitir el acceso al conocimiento a los sectores más desfavorecidos de la población.
- e. Ofrecer programas de extensión y proyección social que contribuyan a la promoción personal, a la formación permanente, al desarrollo comunitario y al desarrollo Tecnológico e Industrial del país.

- f. Desarrollar programas y proyectos de Investigación, Innovación, Gestión y Transferencia de Tecnología, en el marco del SIN, que sirvan de base para la solución de problemas de los sectores Social, Ambiental e Industrial del país, y para la generación de Tecnologías Propias.
- g. Brindar apoyo, asesoría y consultoría especializada a la industria y a los diversos sectores sociales, conservando la autonomía académica e investigativa.
- h. Desarrollar en los Docentes altas competencias profesionales, pedagógicas y didácticas como líderes y facilitadores de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- i. Crear ambientes de enseñanza-aprendizaje dotados con las tecnologías adecuadas que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico y pedagógico.
- j. Incentivar y consolidar la comunidad académica (directivos, profesores, estudiantes, egresados y administrativos) y promover su interacción con homólogos nacionales e internacionales.

ARTICULO 11º. VALORES INSTITUCIONALES Para seguir construyendo espacios y esquemas de formación y convivencia donde sea posible aprovechar las bondades del avance científico y tecnológico y compartir la riqueza del acervo axiológico, histórico e institucional, se propone a la comunidad educativa hacer suyo e incorporar los siguientes valores a aquellos que la han caracterizado por más de un siglo de existencia:

LA AUTOESTIMA: Es valorarse así mismo, reconocer sus cualidades y limitaciones.

EL SENTIDO DE PERTENENCIA: Significa identificarse con el proyecto educativo de la institución y con los propósitos generales de la nación.

LA CREATIVIDAD: Capacidad de proponer planes, programas y proyectos innovadores en la vida personal, social y en el desempeño laboral.

EL RESPETO: La persona en toda su dignidad, es el fin y razón del ITC. Para que pueda desarrollar con plenitud sus potencialidades en beneficio propio y de la sociedad, necesita consideración, atención y aceptación.

LA RESPONSABILIDAD: Ser conscientes de las consecuencias de nuestros actos libres.

LA HONESTIDAD: Cumplir las obligaciones, actuar con decoro, moderación y modestia. Expresarse con veracidad, transparencia, claridad y rectitud.

EL COMPROMISO: Colocar todas nuestras capacidades al servicio de Dios, del hombre y de la naturaleza. Es esencial promover, y difundir los mejores logros de nuestra cultura y de la cultura universal.

LA TOLERANCIA: Aceptar a los demás en su individualidad y con sus diferencias.

LA JUSTICIA: Conocer, respetar, y hacer valer los derechos de los demás.

LA LEALTAD: Ser fiel, veraz, sincero en todo momento y circunstancia.

LA SOLIDARIDAD: Identificarnos y ayudar a los demás en sus problemas y necesidades.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES. Para lograr los objetivos, la institución cumplirá las funciones básicas de Docencia, Investigación y Proyección Social. Para el buen logro de sus funciones la institución velará por autoevaluarse y autorregularse continuamente y responsablemente.

ARTICULO 13º. CAMPO DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS. De conformidad con el artículo 1º y 3º de la Ley 749 de 2002, El Instituto Técnico Central - Escuela Tecnológica está facultado para ofrecer y desarrollar programas de formación hasta el nivel profesional, por ciclos propedéuticos, en las áreas de las Ingenierías, tecnología de la información y administración. Además, podrá ofrecer programas de Especialización en un campo específico de las áreas Técnica, Tecnológica o Profesional.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTICULO 14º. CONSTITUCIÓN. El patrimonio y fuentes de financiación de la institución, esta constituido por:

- Las partidas que le asignen dentro del presupuesto Nacional, Departamental, Regional, o del Distrito Capital de Bogotá.
- Los bienes muebles e inmuebles que actualmente utiliza y que son propiedad de la nación y los que adquiera posteriormente a cualquier título.
- Las rentas propias provenientes de la aplicación de los derechos pecuniarios y demás recursos propios que se generen por concepto de propiedad intelectual, proyectos productivos comerciales y ofrecimiento o explotación de bienes y servicios.
- Los aportes extraordinarios, auxilios, donaciones, legados o subvenciones que recibiére de cualquier persona, entidad pública o privada, nacional o extranjera.
- Todas las demás rentas e ingresos que pueda percibir por cualquier otro concepto.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO

ARTICULO 15º. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO: Los órganos de dirección y gobierno de la institución son:

El Consejo Directivo, el Rector, y el Consejo Académico

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 16°. INTEGRACIÓN. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección del Instituto y está integrado por:

- a. El Ministro de Educación Nacional o su Delegado quien lo presidirá.
- b. El Gobernador del Departamento de Cundinamarca o su delegado.
- c. Un Miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector de Educación Superior.
- d. Un Representante de las Directivas Académicas.
- e. Un representante de los Profesores de Educación Superior.
- f. Un Egresado de los Programas de Educación Superior.
- g. Un representante de los Estudiantes de los Programas de educación Superior.
- h. Un representante del Sector Productivo.
- i. Un Exrector del Instituto Técnico Central, establecimiento público de Educación Superior.

j. El Rector del Instituto, con voz y sin voto. Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Secretario (a) General del Instituto.

ARTICULO 17°. La calidad, elección y periodo de permanencia en el Consejo Directivo, de los miembros a que se refieren los literales d, e, f, g, h, i del artículo anterior, son los siguientes:

- a. El representante de las directivas académicas deberá tener título universitario, por lo menos dos años de experiencia académica en Educación Superior y desempeñar en el Instituto cargo de Vicerrector Académico o Director de Programa, será elegido mediante votación secreta por las directivas académicas. Las Directivas académicas son: El Rector, el Vicerrector Académico y los Jefes de Programa.
- b. El representante de los docentes de Educación Superior deberá ser profesor de la planta de educación superior, con una antigüedad no inferior a 3 años de vinculación al Instituto al momento de su elección. No debe haber sido suspendido o destituido en los tres años anteriores a su elección, y no debe pertenecer al Consejo Académico. Será elegido en votación secreta por los docentes de Educación Superior.
- c. El representante de los egresados debe ser graduado en educación superior de la Institución, y será designado por los egresados miembros de los Consejos de Programa. No debe tener vinculación laboral ni ser proveedor o contratista con la institución al momento de su designación, ni durante su representación y en todo caso, hasta un año después de su periodo de permanencia en el Consejo Directivo.
- d. El representante de los estudiantes deberá ser un estudiante de los programas de educación superior, que no haya incurrido en pérdida de calidad de estudiante por alguna de las sanciones graves contempladas en el reglamento estudiantil durante sus estudios ni incurrido en sanciones previstas en el reglamento estudiantil. No debe pertenecer al consejo académico de la institución. Será elegido por los estudiantes con matrícula vigente de los programas de educación superior, mediante votación secreta.
- e. El representante del sector productivo deberá tener título en Educación Superior afín con los programas que ofrece la Institución haber ejercido con buen crédito la profesión y estar vinculado al sector productivo. Será elegido por el Consejo Directivo de tema presentada por el Rector. No debe tener vinculación laboral ni contractual en la institución, ni pertenecer a algún Consejo de la Institución.
- f. El ex-rector del Instituto Técnico Central Establecimiento Público de Educación Superior, será elegido por los exrectores de la Institución, por mayoría de votos entre los candidatos que cumplan los siguientes requisitos:
 - Que haya sido rector del Establecimiento Público de Educación Superior
 - Que haya ejercido sus funciones en propiedad por un tiempo igual o superior a un (1) año.

El periodo de los representantes de las directivas académicas, de los docentes y de los estudiantes, será de dos (2) años siempre y cuando conserven la calidad de tales. Los representantes de los egresados, el del sector productivo y el ex-rector del ITC tendrán el mismo periodo de dos (2) años.

PARÁGRAFO. El periodo de los miembros del Consejo Directivo sujetos a él, se contará desde la fecha de su posesión. Cuando se presentare la vacante de alguno de los miembros sujeto a periodo, el Rector de la Institución procederá a convocar a elección para un nuevo periodo.

ARTICULO 18°. QUORUM. Constituye quórum para decidir, la mayoría de sus miembros con derecho a voto que hayan acreditado ante el Secretario del Consejo su condición de tales.

El Consejo será presidido por el Ministro de Educación Nacional o su delegado. En su ausencia, presidirá el miembro designado por el Presidente de la República.

El Consejo Directivo sólo podrá sesionar válidamente bajo la presidencia de alguna de las personas que de conformidad con el inciso anterior debe presidirlo.

ARTICULO 19°. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Definir las políticas académicas y administrativas, de planeación institucional calidad y de calidad.
- b. Definir y aprobar el plan de desarrollo institucional.
- c. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- d. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.

- e. Determinar o modificar la Estructura Orgánica de la Institución mediante la creación, fusión o supresión de las dependencias académicas y administrativas de la entidad, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las necesidades institucionales.
- f. Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos internos de la Institución.
- g. Designar y remover al Rector.
- h. Aprobar el proyecto de Presupuesto de la Institución.
- i. Aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de los programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- j. Expedir, de conformidad con las normas legales vigentes, el presupuesto de rentas y gastos de la Institución y aprobar el acuerdo mensual de gastos financiados con recursos administrados por la entidad.
- k. Autorizar las adiciones y traslados que en el curso de la vigencia fiscal se requieren, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto.
- l. Autorizar al Rector la aceptación de las donaciones y legados de bienes muebles o inmuebles cuya cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes.
- m. Designar a los Jefes de Programa. La designación de cada Director de Programa, se hará de tema presentada por el Rector para un periodo de un (1) año, con la posibilidad de ser reelegidos.
- n. Autorizar todas las comisiones de estudio y de servicio al interior del país cuya duración sea superior a 6 (seis) meses, y al exterior, cualquiera sea su duración, tanto para el personal docente como para el personal administrativo, de acuerdo con las normas vigentes, los estatutos, programas de Desarrollo de personal y programas de capacitación Institucional.
- o. Autorizar al Rector la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales.
- p. Autorizar al Rector la celebración de contratos o convenios cuya cuantía sea superior a la permitida para la contratación directa de acuerdo con las normas legales vigentes.
- q. Autorizar la celebración (adquisición) de empréstitos internos o externos que requiera la Institución cualquiera, sea su cuantía.
- r. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.
- s. Otorgar títulos y condecoraciones especiales y conceder las distinciones académicas de profesor distinguido, profesor emérito y profesor honorario, a propuesta del Consejo Académico.
- t. Fijar, anualmente los derechos pecuniarios que pueda cobrar la institución.
- u. Expedir con arreglo al presupuesto y las normas legales y reglamentarias a propuesta del rector, la planta de personal de la institución con señalamientos de los cargos que serán desempeñados por docentes y por empleados públicos.
- v. Darse su propio reglamento.
- w. Las demás funciones que le señalen la ley y los estatutos.

ARTICULO 20º. INHABILIDADES. Los integrantes del Consejo Directivo que tengan la calidad de empleados públicos, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos así como las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

ARTICULO 21º. REUNIONES Y DECISIONES. El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector.

Sus reuniones se harán constar en Actas y sus actos se denominarán Acuerdos.

DEL RECTOR

ARTICULO 22. DEL RECTOR. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

ARTICULO 23. CALIDADES. El Rector tiene la calidad de empleado público, su dedicación es exclusiva a la institución y no debe tener inhabilidades de ley o impedimentos previstos en la Constitución, los Estatutos y los Reglamentos para ejercer el cargo.

ARTICULO 24.- REQUISITOS. Para ser Rector de la Institución se requiere ser colombiano, Ciudadano en ejercicio, poseer título universitario y haber tenido vínculos con el sector educativo de Educación superior por lo menos durante cinco (5) años, como profesor o como miembro en propiedad de órganos directivos o en cargos relacionados.

ARTICULO 25. DESIGNACION. El rector será designado por el Consejo Directivo de la Institución de tema conformada según lo establecido en el presente estatuto general, mediante el voto favorable de la mayoría de sus

miembros con derecho a voz y voto para un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo consejo y podrá ser redesignado, previo cumplimiento del proceso ordenado en el presente acuerdo.

Parágrafo 1. El tema de candidatos para ser Rector del instituto se conformará así:

1. Un candidato elegido por los estudiantes de los Programas de Educación Superior con matrícula vigente.
2. Un candidato elegido por el cuerpo docente de la Institución (Profesores de planta, docentes ocasionales y docentes de cátedra).

3. Un candidato elegido por las Directivas Académicas y expectores del ITC Establecimiento Público de Educación Superior.

Parágrafo 2. Los integrantes del Consejo Directivo que en el momento de la designación del Rector conformen la terna, quedarán inhabilitados para ejercer el derecho a voto en la respectiva elección.

ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO PARA CONFORMACION DE LA TERNA. El Consejo Directivo convocará y reglamentará mediante acuerdo los procesos electorales en todos sus aspectos para conformar la terna, debiendo hacerse la elección dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del período del Rector y por lo menos con una semana de anticipación al vencimiento del respectivo período.

Parágrafo: Una vez elegidos los candidatos que conforman la terna, el Consejo Directivo convocará, dentro de los siguientes quince (15) días calendario a una sesión exclusivamente para designar al rector de la Institución.

ARTICULO 27. FUNCIONES. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo Directivo.
- c. Presentar al Consejo Académico y al Consejo Directivo el proyecto del Plan de Desarrollo Institucional.
- d. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
- e. Ordenar los gastos, realizar las operaciones, expedir los actos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución ateniéndose a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y al presente estatuto.
- f. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez expedido.
- g. Nombrar y remover al personal de la Institución y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal de la misma, de acuerdo con las normas legales vigentes y el presente Estatuto.
- h. Crear y reglamentar el funcionamiento de comités que coadyuven al logro de los objetivos institucionales.
- i. Expedir los manuales de funciones y requisitos y los de procedimientos administrativos.
- j. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamento.
- k. Reglamentar y efectuar oportunamente las convocatorias a designación o a elección de representantes o delegados, egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que de conformidad con las normas estatutarias hacen parte de las diferentes corporaciones de la Institución.
- l. Presentar al Consejo Directivo temas para designación de Jefes de Programa.
- m. Aceptar las donaciones o legados a la institución, previa autorización del Consejo Directivo cuando a ello hubiere lugar.
- n. Presentar al Consejo Directivo cada mes un informe sobre ejecución presupuestal y anualmente un balance de gestión y los estados financieros de la institución.
- o. Designar a los egresados miembros de los Consejos de Programa.
- p. Autorizar todas las comisiones de servicio y las de estudio al interior del país cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses.
- q. Autorizar con su firma los títulos que otorgue el Instituto y suscribir las correspondientes Actas de Grado.
- r. Asistir a las reuniones de los Consejos, Juntas, Comités y demás cuerpos internos y externos o designar delegados de la Institución ante aquellas entidades en las cuales se tenga representación.
- s. Fijar todos los derechos pecuniarios diferentes a los que son potestativos del Consejo Directivo.
- t. Suscribir convenios de cooperación académicos del orden nacional o internacional.
- u. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes, y el Consejo Directivo y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO 28. DELEGACIÓN. El Rector podrá delegar en el Vicerrector Académico o en el Vicerrector Administrativo, por medio de Resolución, aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de la imposición de sanciones de destitución y de suspensión mayor de quince días y de las funciones que le hayan sido delegadas por el Consejo Directivo.

ARTICULO 29. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTICULO 30. INTEGRACIÓN. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución. Está integrado por:

- a. El Rector quien lo preside
- b. El Vice-rector Académico, quien lo Presidirá en ausencia del Rector.
- c. Por los Jefes de Programa

d. Un profesor y un estudiante elegidos respectivamente, por los representantes de los profesores y estudiantes en los Consejos de programa.

e. Un Coordinador de Departamento o de área académica, elegido por los Coordinadores de Departamento o Áreas Académicas.

El período del profesor, del estudiante y del Coordinador del Departamento o de Área Académica será de un (1) año y podrán ser reelegidos. Los requisitos del Profesor y del Estudiante son los mismos que los establecidos para sus similares en el Consejo Directivo.

PARAGRAFO 1: Los Requisitos del Representante de Coordinadores de Departamentos, son los mismos que los del Profesor.

PARAGRAFO 2: El Consejo Académico podrá invitar a otras personas a sus sesiones o a una parte de ellas cuando lo considere necesario.

ARTICULO 31. SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO. Actuará como Secretario del Consejo Académico el Secretario General del Instituto.

ARTICULO 32. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo:

Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiera a programas académicos; a investigación, proyección social y bienestar Institucional.

c. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación o cancelación de programas académicos.

d. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.

e. Considerar el presupuesto anual de gastos e inversiones preparado por las dependencias del área académica y recomendarlo al Consejo Directivo, a través del rector.

f. Revisar, adoptar, supervisar y modificar los Planes y Programas de estudios.

g. Rendir Informes periódicos al Consejo Directivo.

h. Definir las políticas y aprobar los programas de investigación, asesoría y proyección social que debe desarrollar la Institución, dentro del marco de su planeación y evaluar sus resultados.

i. Conceptuar ante el Consejo Directivo en lo referente al reglamento académico, docente y estudiantil.

j. Resolver las consultas que le formule el Rector.

k. Reglamentar lo pertinente a la aplicación de la propiedad intelectual y de la propiedad industrial en la Institución, según las normas legales vigentes.

Proponer al Consejo Directivo las políticas de estímulos para el personal docente y estudiantil, como también recomendar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones.

m. Aprobar el calendario de actividades Académicas del Instituto, presentado por el Vicerrector Académico.

n. Conceptuar ante el Consejo Directivo, sobre el otorgamiento de las comisiones de estudio del personal docente de que trata el literal n del Art. 19 del presente estatuto.

o. Expedir su propio reglamento

p. Las demás que se señalan en los Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 33. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Rector en forma ordinaria dos (2) veces al mes, y extraordinariamente cuando el Rector lo cite. Constituye quórum decisorio el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que hayan acreditado ante el Secretario del Consejo su Calidad de tales.

ARTICULO 34. DECISIONES: Sus decisiones se harán constar en acta y los actos que expida en ejercicio de sus funciones se denominarán Acuerdos del Consejo Académico.

CAPÍTULO IV

DEL VICERRECTOR, DEL SECRETARIO GENERAL, DE LOS JEFE
DE PROGRAMA, DE LOS CONSEJOS DE PROGRAMA Y DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

ARTICULO 35. DEFINICION. El Vicerrector Académico es la autoridad que en el cumplimiento de sus funciones propias, representa al Rector en la coordinación general y en el desarrollo de las políticas académicas de la Institución.

ARTICULO 36. NOMBRAMIENTO. El Vicerrector, será de libre nombramiento y remoción y depende directamente del Rector.

ARTICULO 37. REQUISITOS. Para ser Vicerrector se requiere:

a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.

- b. Poseer título universitario.
- c. Tener experiencia profesional en docencia y/o administración educativa por un período no inferior a cinco años.

ARTICULO 38. FUNCIONES. Son funciones del Vicerrector académico, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los principios, estatutos y reglamentos de la institución, así como las normas legales, los acuerdos del Consejo Directivo y académico y las resoluciones del Rector.
- b. Asumir las funciones que el rector le delegue.
- c. Reemplazar al rector, cuando por licencia esté temporalmente separado del cargo. En su ausencia definitiva, asumirá todas sus funciones hasta tanto el Consejo Directivo designe un nuevo rector.
- d. Dirigir y controlar a través de las dependencias correspondientes los servicios de Talleres y Laboratorios, de Biblioteca y Recursos Educativos, Publicaciones, Proyección Social y desarrollo comunitario, investigación y transferencia de Tecnología, los Departamentos Académicos o las áreas Académicas.
- e. Dirigir la elaboración del calendario de actividades académicas y proponerlo al Consejo Académico.
- f. Dirigir las actividades de Bienestar Institucional de acuerdo con las políticas diseñadas por el Consejo Directivo y la Rectoría.
- g. Proponer criterios de selección, vinculación, promoción y capacitación del personal docente, en concordancia con las normas vigentes.
- h. Coordinar, supervisar y evaluar la organización y funcionamiento de los Programas Académicos.
- i. Planear, organizar, evaluar y controlar las actividades de admisiones.
- j. Proponer al Rector, representantes o delegados a eventos Académicos.
- k. Las demás que le asigne el Consejo Directivo y le delegue el Rector.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 39. DEFINICIÓN Y FUNCIONES. El Secretario General es el notario de la Institución y es asistente inmediato del Rector. Dependiendo de él y será de libre nombramiento y remoción y tiene las siguientes funciones principales.

- a. Refrendar con su firma los acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Directivo y Académico, los cuales deberán ser suscritos por el respectivo Presidente.
- b. Actuar como Secretario del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
- c. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo y del Consejo Académico y firmarlos conjuntamente con los respectivos Presidentes.
- d. Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, los archivos correspondientes al Consejo Directivo y demás corporaciones de las cuales sea Secretario, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto y demás reglamentos.
- e. Certificar la autenticidad de las firmas de los Presidentes de los Consejos Directivo y Académico, del Rector y de los Jefes de Programa.
- f. Notificar en los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y los órganos de las cuales sea Secretario.
- g. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos del Instituto.

DE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA

ARTICULO 40. DEFINICIÓN Y FUNCIONES.- El Director de Programa es la máxima autoridad directiva en el respectivo programa, depende del Vicerrector académico y tiene las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones vigentes y las órdenes del Vicerrector, así como los actos emanados del Consejo Directivo, del Consejo Académico y del Consejo de Programa.
- b. Programar, controlar y evaluar el Plan Curricular y Docente del respectivo programa.
- c. Convocar ordinaria y extraordinariamente al Consejo de Programa y presidir sus sesiones.
- d. Asistir como miembro a las sesiones del Consejo Académico.
- e. Asesorar al Rector y al Vicerrector en la selección del personal docente y en lo relativo a renovación o terminación de su vinculación laboral, previa consulta con el Consejo de Programa y de acuerdo con el reglamento Docente.
- f. Resolver las peticiones de los estudiantes de conformidad con los estatutos y Reglamentos Institucionales.
- g. Firmar los diplomas correspondientes a los títulos que otorgue el Programa.
- h. Proponer el calendario de actividades del programa a la Vicerrectoría Académica de la Institución, conjuntamente con el Consejo de Programa.
- i. Presentar tema al Rector para designar representante de Egresados en el Consejo de Programa.
- j. Las demás funciones que le asignen los reglamentos, acuerdos, y resoluciones que expidan los Consejos Directivos y Académicos y la Vicerrectoría Académica de la Institución.

DE LOS CONSEJOS DE PROGRAMA

ARTICULO 41. DEFINICION E INTEGRACIÓN. En cada uno de los Programas existirá un Consejo de Programa, con carácter asesor del Director de Programa. Estará integrado por:

- a. El Director de Programa, quien lo preside
- b. Un (1) egresado graduado, del respectivo Programa en la Institución, sin vínculo laboral con la institución. Designado por el Rector de tema presentada por el Director de Programa, para un período de un (1) año.
- c. Un (1) profesor que preste sus servicios en el respectivo Programa elegido mediante votación secreta, por el cuerpo profesoral que dicta la mayor parte de sus horas de clase en dicho programa, para un período de un (1) año, quien deberá acreditar una vinculación laboral mínima de dos (2) años continuos con la Institución.
- d. Un (1) estudiante del respectivo Programa, elegido mediante votación, por sus estudiantes para un período de un (1) año. El estudiante deberá acreditar matrícula vigente, haber cursado y aprobado por lo menos el segundo semestre del respectivo programa académico y no estar bajo sanción disciplinaria en el momento de la elección.
- e. Un (1) Coordinador de Departamento Académico o de Área Académica que guarde estrecha relación con el programa designado por los Coordinadores de Departamento para un período de un (1) año..

ARTICULO 42. REUNIONES. El Consejo de Programa se reunirá por lo menos una vez al mes por convocatoria del Director de Programa quien lo presidirá, y actuará como Secretario del mismo. Sus decisiones se harán constar en actas.

ARTICULO 43. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Programa:

- a. Asesorar al Director de Programa en los aspectos de programación, control y evaluación del Plan Curricular y Docente del respectivo programa.
- b. Proponer al Consejo Académico por intermedio del Director de Programa la modificación del plan de estudios del respectivo programa.
- c. Desarrollar las evaluaciones anuales de los profesores adscritos al Programa, conjuntamente con el Vicerrector Académico, teniendo en cuenta la autoevaluación del profesor y la información recibida por los Coordinadores del departamento sobre el desempeño del Profesor y otras disposiciones del reglamento de Personal Docente.
- d. Proponer al consejo académico por medio del Director de Programa los candidatos a estímulos, distinciones académicas, títulos honoris causa y trabajos de grados honoríficos.
- e. Proponer el calendario de actividades académicas del Programa a la Vicerrectoría Académica.
- f. Presentar a consideración de la Vicerrectoría por medio del Director de Programa el Proyecto de presupuesto del programa.
- g. Las demás que le sean asignadas por los Estatutos, Reglamentos, de la Institución.

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.

ARTICULO 44. DEFINICION Y FUNCIONES. Los Departamentos Académicos son las dependencias Académicas que cultivan una o varias disciplinas afines, imparten docencia, adelantan investigaciones y/o prestan servicios a diferentes dependencias o programas del Instituto. Están adscritos a la Vicerrectoría Académica y tienen las siguientes funciones principales:

1. Cultivar, recrear e integrar el conocimiento de los diferentes campos del saber en los diferentes Programas Académicos que adelanta el Instituto.
2. Impartir y coordinar la enseñanza y construcción del conocimiento correspondiente a su disciplina del saber.
3. Adelantar programas de investigación y Extensión en generación, apropiación y divulgación de Tecnología.
4. Prestar servicios de apoyo y asesoría a los diferentes Programas Académicos y a las dependencias Institucionales que los requiera.
5. Atender y coordinar con las Direcciones de Programa la prestación de los servicios, docentes y de asesoría a los programas Académicos y los de asistencia a la comunidad.
6. Las demás funciones que le asignen los reglamentos, los acuerdos y las resoluciones que expidan los Consejos Directivos y Académico, la Rectoría y la Vicerrectoría

ARTICULO 45. REUNIONES: Los Departamentos académicos se reunirán por citación del Coordinador del Departamento o del Vicerrector Académico. Lo harán con la periodicidad requerida para adelantar los trabajos de preparación, reflexión, ajuste y evaluación propios de sus funciones.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 46. ESTRUCTURA ORGÁNICA Para el cumplimiento de su misión, principios, objetivos y funciones el Instituto Técnico Central - Escuela Tecnológica, conforme a los principios y reglas generales sobre organización y funcionamiento de las entidades públicas establecidas en la ley y demás disposiciones generales que rijan la materia, tendrá la siguiente estructura:

a. Son organismos de dirección y gobierno:

- El Consejo Directivo

- La Rectoría
- El Consejo Académico

b. Constituye en gobierno:

- El Rector
- El Vicerrector Académico
- El Vicerrector del Instituto de Bachillerato
- El Vicerrector de Gestión Tecnológica
- El Vicerrector Administrativo

- Los Directores de Programa
- Los Consejos de Programa

c. Son dependencias de apoyo, de carácter asesor, a nivel de organismo de dirección y gobierno los siguientes:

- La Oficina de Control Interno
- La Secretaría General
- La Oficina de Planeación
- La Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales

d. Son organismos colegiados con funciones de asesoría y apoyo a los órganos de dirección y gobierno:

- Los Comités Curriculares
- El Comité de Investigación y Extensión
- El Comité de Evaluación
- El Comité de Autoevaluación y Autorregulación
- El Comité Administrativo
- La Comisión de Personal Docente
- La Comisión de Personal Administrativo
- La Junta de Licitaciones y Adquisiciones

e. Son dependencias y organismos del Área académica:

- La Vicerrectoría Académica
- La Vicerrectoría del Instituto de Bachillerato
- La Vicerrectoría de Gestión Tecnológica
- Los Directores de Programa
- Los Consejos de Programa
- Los Programas
- Los Departamentos Académicos y sus Áreas
- Los Institutos y Centros
- El Comité Curricular

f. Son dependencias y organismos del Área Administrativa:

- La Vicerrectoría Administrativa
- Bienestar Institucional
- La División de Personal
- La División Financiera
- Servicios Generales

PARAGRAFO 1.- El Rector, el Vicerrector y los demás funcionarios que ocupen cargos de dirección académica son ejecutores de las políticas y decisiones del Consejo Directivo

PARAGRAFO 2.- Los funcionarios que ocupen cargos de dirección académica son superiores inmediatos del personal docente, administrativo, técnico y de servicios adscritos a su unidad.

ARTICULO 47. DENOMINACIÓN DE DEPENDENCIAS. Las dependencias del área académica se denominarán: Vicerrectorías, Programas Profesionales, Centros, Institutos, Departamentos, y Áreas.

Las dependencias del área administrativa se denominarán Vicerrectoría Administrativa, Divisiones, Secciones y Grupos. Las dependencias de carácter asesor se denominarán oficinas.

Los órganos de carácter decisorio se denominarán Consejos y los demás se llamarán comités.

ARTICULO 48. DEFINICIÓN DE LAS DEPENDENCIAS ACADEMICAS. Para la determinación de la estructura interna se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

PROGRAMA PROFESIONAL: Es la dependencia responsable de la administración y desarrollo académico de una carrera profesional, de conformidad con la políticas institucionales.

INSTITUTO O CENTRO: Es la dependencia encargada prioritariamente de adelantar programas de investigación, de prestar servicios a la comunidad o de servir de apoyo a la docencia.

AREA: Es la unidad Académica que reúne asignaturas afines en disciplina y conocimiento, de tal forma que los profesores que las conforman tienen la características de ser pares u homólogos en su área de conocimiento.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL

ARTICULO 49. CONTROL FISCAL. El Control Fiscal será ejercido en la Institución por la Contraloría General de la República, en los términos que dispongan las normas aplicables a tal materia.

ARTICULO 50. CONTROL INTERNO: El Instituto contará con una Oficina de control interno que ayude en el cumplimiento de las funciones de acuerdo con lo establecido en el Art. 8 de este Estatuto.

Así mismo de conformidad con el Parágrafo del Art. 95 de la Ley 30 de 1992, el Instituto podrá contratar con empresas privadas colombianas los servicios de control interno a que se refiere el Art. 269 de la Constitución Política.

ARTICULO 51. CONTROL ACADEMICO:

El Instituto contará con un sistema y procesos permanentes de Autoevaluación y Autorregulación que contribuyan al mejoramiento continuo de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de este estatuto y en el artículo 15 literal i de la ley 749 de 2000.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS Y DE LA JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES

ARTICULO 52. PROCEDIMIENTO GUBERNATIVO Y CONTECIOSO. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que dicte la institución para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el Código Contencioso Administrativo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. La competencia de jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realicen se rigen por las normas de dicho Código.

ARTICULO 53.- RECURSOS: Contra los Actos Administrativos proferidos por el Consejo Directivo y el Rector, sólo procederá el recurso de reposición, con el que se agota la vía gubernativa. Sin embargo, el Acto Administrativo mediante el cual el Rector imponga a un docente una sanción de suspensión mayor de seis (6) meses o de destitución o una sanción de expulsión a un alumno, será apelable ante el Consejo Directivo. Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la institución, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

ARTICULO 54. NOTIFICACIÓN. Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a empleados públicos, se notificarán de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. En los casos de suspensión o de destitución los recursos se concederán en el efecto devolutivo.

ARTICULO 55. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: El régimen contractual de la Institución será el previsto en el Estatuto General de Contratación establecido por la ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Los contratos que celebre la Institución están sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal por la respectiva dependencia de presupuesto y contabilidad y en ellos deberá estipularse que los pagos a que se obliga la entidad queden subordinados a las apropiaciones existentes en el respectivo presupuesto.

En ningún caso se podrán autorizar a contraer obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente. Tampoco se podrán expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de la disponibilidad en las apropiaciones vigentes.

ARTICULO 56.- ADQUISICIÓN DIRECTA: Cuando se trate de la adquisición urgente de bienes o elementos de carácter fungible para el docente o investigativo en la Institución este podrá hacerse directamente, previa autorización del Consejo Directivo en todos los casos en que según el Estatuto General de Contratación no se requiera Licitación.

DE LA JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES.

ARTICULO 57. INTEGRACIÓN. La Institución tendrá una junta de Licitaciones y Adquisiciones, integrada por:

- a. El Rector quien la presidirá
- b. El Vicerrector Administrativo quien la presidirá en ausencia del Rector
- c. El Jefe de la Oficina de Planeación
- d. Un profesor de planta de la institución del área de construcción, arquitectura o afines con la categoría al menos de asociado, designado por el Rector.

ARTICULO 58. FUNCIONES. Son funciones de la Junta de Licitaciones y adquisiciones las siguientes:

- a. Revisar y aprobar los pliegos de condiciones correspondientes a las licitaciones y convocatorias públicas o privadas que adelante la institución.
- b. Estudiar las propuestas presentadas sobre licitaciones para construcción o mejoramiento de la Planta Física, infraestructura y demás afines de la Institución y recomendar la adjudicación según los criterios establecidos al respecto.
- c. Asesorar al Consejo Directivo y al Rector sobre el otorgamiento de espacios físicos, utilización de las instalaciones y otorgamiento de concesiones dentro de los predios de la Institución.
- d. Emitir concepto sobre los proyectos de desarrollo físico y arquitectónico, dotación y mejoramiento de infraestructura de la Institución.
- e. Efectuar una supervisión técnica de las construcciones, adquisiciones y demás afines que se adelanten en la Institución y recomendar las acciones pertinentes a los organismos correspondientes.
- f. Las demás que lo señalen las normas específicas

PARAGRAFO 1. A las reuniones podrán ser llamados los funcionarios o asesores externos cuando se considere conveniente, los cuales tendrán voz solamente.

PARAGRAFO 2. De las reuniones de la Junta se levantará el acta respectiva, y actuará como secretario el Jefe de la Oficina de Planeación.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 59. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Para lograr una administración efectiva, corresponde al Rector adoptar sistemas y procedimientos eficaces de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.

ARTICULO 60. SISTEMAS ADMINISTRATIVOS: Corresponde al Rector adoptar los sistemas de planeación institucional, de biblioteca e información científica, de información estadística, de admisiones de registro y control académico, de Gestión de calidad de Bienestar Institucional, de administración financiera, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacén e inventarios y de administración de planta física necesaria para su adecuado funcionamiento.

ARTICULO 61. ESTRUCTURA PRESUPUESTAL: El Presupuesto de la Institución deberá sujetarse a las normas contenidas en la ley 30 de 1992 y a los principios generales de la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional. Deberá estructurarse por planes programas y proyectos y contener como mínimo, los siguientes aspectos:

a. Objetivos Generales y Específicos del plan de desarrollo institucional y de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.

Descripción de cada programa y proyectos correspondientes.

c. Determinación de la dependencia responsable de cada programa y/o proyecto.

d. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y el concepto que los origina.

e. Monto y distribución por objeto del gasto, programa y dependencia ejecutora del mismo.

ARTICULO 62. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO: El presupuesto de funcionamiento deberá atender las normas que sigue materia.

ARTICULO 63.- PRESUPUESTO DE BIENESTAR E INVESTIGACIÓN: En cumplimiento de lo establecido en el Art. 113 de la ley 30 de 1992, por lo menos el dos por ciento (2%) del presupuesto de funcionamiento de la entidad se destinará para atender adecuadamente el bienestar institucional. El Instituto destinará igualmente al menos el dos por ciento (2%) de sus ingresos corrientes

al fomento y desarrollo de programas y proyectos de investigación. Se entiende por ingresos corrientes los que tienen el carácter de regulares y ordinarios. En la institución están constituidos por aquellos derechos pecuniarios que provienen de un servicio regular ofrecido por la entidad y por los aportes y las participaciones que se reciben de acuerdo con las normas legales.

ARTICULO 64. ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. En la elaboración del presupuesto se atenderá al principio del equilibrio presupuestal, por lo tanto, no podrán incluirse partidas del ingreso inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

CAPÍTULO X

DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 65. RÉGIMEN DEL PERSONAL DOCENTE: El personal docente se regirá por el Estatuto que para el efecto expide el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley 30 de 1992 y demás normas aplicables.

Ningún funcionario del Estado, de tiempo completo podrá ser nombrado como docente de igual dedicación. El personal docente de los niveles de educación básica secundaria y media vocacional, se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2277 de 1979 y en las normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten y su régimen de remuneración será el que para los de la Nación exista o se establezca en las normas legales vigentes.

ARTICULO 66. RÉGIMEN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. El personal administrativo se regirá por las disposiciones aplicables a los empleados públicos del orden nacional. Sólo se podrán hacer nombramientos para cargos vacantes contemplados en la planta de personal.

El nombramiento en contravención de lo dispuesto en este artículo es ilegal y podrá ser declarado nulo por la jurisdicción Contencioso Administrativo.

Así mismo, la autoridad nominadora deberá declarar la insubsistencia tan pronto tenga conocimiento de la ilegalidad de un nombramiento so pena de incurrir en causal de mala conducta.

TÍTULO XI

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 67. REGLAMENTO ESTUDIANTIL: Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y las disposiciones vigentes aplicables.

ARTICULO 68. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y disciplinario. Se notificarán de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento Estudiantil.

ARTICULO 69. RECURSOS. El recurso de apelación sólo procede cuando se trata de sanción de expulsión, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Reglamento Estudiantil. En los demás casos solamente procede el recurso de reposición. Si la expulsión es impuesta por el Rector, la apelación se surtirá ante el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 70. DERECHOS DE ASOCIACIÓN. En ningún caso se podrán prohibir, el derecho de asociaciones de los docentes y de los estudiantes con matrícula vigente.

ARTICULO 71. CORPORATIVIDAD. Los miembros de las diversas corporaciones de la Institución, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio del Instituto y en función exclusiva del bienestar y progreso del mismo.

ARTICULO 72. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Directivo y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 025 de 1993.

PARAGRAFO. Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo, deben ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la institución.

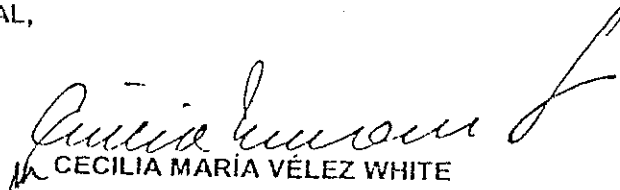
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente resolución, a la Representante Legal del Instituto Técnico Central -Escuela Tecnológica-, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., 11 DIC. 2006

A MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
NOTIFICACION	
FECHA	11 DIC 2006
NOTIFICADO	Isidro Daniel Cruz Rodríguez
REPRESENTANTE LEGAL	Reitor/APODERADO
INSTITUCION	Instituto Técnico Central
RESOLUCION No.	7772 / 2006
